



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 006 Barranquilla

Estado No. 42 De Jueves, 21 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001311000620220030900	Procesos Verbales	Jaquelin Maria Castillo Vargas	Luis Guillermo Saavedra Reales	20/03/2024	Auto Fija Fecha - Corregir El Auto De Fecha Quince (15) De Marzo Del Presente Año, De Conformidad Con Lo Establecido En El Art 286 Del Código General Del Proceso, Procediendo A Señalar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo Audiencia De Que Trata El Artículo 392, Fijando El Día 16 De Abril 2024 A Las 02:00 Pm., La Cual Se Cumplirá A Través De La Plataforma Life Size.

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 21 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

5765e6c5-9888-486d-9145-527158f4136b



RAD: 080013110006-2022-00309-00
PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: JAQUELINE MARIA CANTILLO VARGAS
DEMANDADA: LUIS GUILLERMO SAAVEDRA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: informándole que se encuentra se fijó como fecha de audiencia, el próximo 08 de abril del 2024, sin embargo, revisada la agenda del despacho, se advierte que existe cruce con otra diligencia judicial. Sírvase proveer, Barranquilla, marzo 19 del 2024

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el parte secretarial que antecede, teniendo que en cuenta que por error involuntario en auto de fecha ocho (08) de abril de 2024, se fijó nueva fecha para celebración de audiencia de que trata el artículo 392, sin embargo, reexaminada la agenda del despacho, en esa data se encuentra fijada otra diligencia judicial.

Por lo que de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 286 del CGP, se hace viable la solicitud de corrección, que a su tenor literal expresa:

“–corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1- Corregir el auto de fecha quince (15) de marzo del presente año, de conformidad con lo establecido en el art 286 del Código General del Proceso, Procediendo a señalar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392, fijando el día **16 de abril 2024** a las **02:00 PM.**, la cual se cumplirá a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

2- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

Jueza